



FIDEICOMISO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE LOS CABOS

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL FIDEICOMISO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE LOS CABOS.

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente manual tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos del Fideicomiso de Obras de Infraestructura Social de Los Cabos.

Artículo 2. Para los efectos del presente manual, se entenderá por:

- I. **FOIS Los Cabos:** Fideicomiso de Obras de Infraestructura Social de Los Cabos;
- II. **Compensación:** la que al efecto se determine en términos del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur;
- III. **Nivel:** La escala de remuneraciones, excluidas las percepciones variables, relativa a un puesto del tabulador de sueldos;
- IV. **POE:** Presupuesto Operativo de Egresos, incluyendo el documento de aprobación y anexos respectivos;
- V. **Percepción Extraordinaria:** Los elementos variables de la remuneración, adicionales al sueldo y a las prestaciones en efectivo.
- VI. **Percepción ordinaria:** los elementos fijos de la remuneración, adicionales al sueldo y a las prestaciones en efectivo.
- VII. **Percepción en efectivo:** toda cantidad distinta al sueldo, que el servidor público reciba en moneda circulante o divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal, como el aguinaldo y la prima vacacional.
- VIII. **Prestación en especie:** Todo beneficio que el servidor público reciba en bienes distintos de la moneda circulante;
- IX. **Prestación en servicios:** Todo beneficio que el servidor público reciba mediante la actividad personal de terceros que dependan o se encuentren vinculados al FOIS Los Cabos;
- X. **Puesto:** La unidad impersonal que describe los objetivos y funciones asignados implica deberes específicos y delimita jerarquías;
- XI. **Remuneración:** Toda percepción en efectivo buena especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos de los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;



FIDEIGOMISO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE LOS CABOS

- XII. **Servidores Públicos:** Los que establece el artículo 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- XIII. **Sueldo:** El pago mensual fijo que reciben los servidores públicos sobre el cuál se cubre las cuotas y aportaciones de seguridad social;
- XIV. **Tabulador:** El instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por nivel, categoría, grupo o puesto las remuneraciones para los servidores públicos del FOIS;
- XV. **Transparencia:** Las acciones que garantizan la transparencia y acceso a la información, de conformidad con las disposiciones aplicables

Artículo 3. El FOIS, a través de la Coordinación Administrativa en el ámbito de sus atribuciones, interpretará para efectos administrativos el presente Manual y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en el presente manual son de observancia obligatoria para el FOIS, quedando sujetos a sus disposiciones los puestos que ocupen los servidores públicos del mismo.

Artículo 5. la Coordinación Administrativa será la responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para que las remuneraciones que se otorguen a los servidores públicos se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente Manual y otras disposiciones específicas aplicables.

Artículo 6. La remuneración total de los servidores públicos de FOIS Los Cabos se conforma por los siguientes elementos:

- I. Sueldo;
- II. Percepción ordinaria; y
- III. Percepción extraordinaria;

Artículo 7. El sueldo y la compensación para servidores públicos de confianza y de base, es el pago mensual fijo que reciben en periodos no mayores a quince días, expresado en el tabulador en montos brutos mensuales.

Será responsabilidad del FOIS Los Cabos, por conducto de la Coordinación Administrativa, retener y enterar, según corresponda, los impuestos, cuotas de seguridad social, aportaciones y pagos a fondos de ahorro, y todas aquellas deducciones que, por Ley, mandato de autoridad competente, o convenios, se deban realizar a los servidores públicos.

El FOIS Los Cabos podrá modificar y efectuar ajustes en la composición de las percepciones ordinarias y extraordinarias, siempre y cuando no se rebase el monto mensual previsto en los límites del anexo correspondiente, del POE para cada uno de los puestos.



FIDEIGOMISO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE LOS CABOS

Artículo 8. Para efectos del presente Manual y el tabulador, se establecen los siguientes niveles jerárquicos:

MANDOS SUPERIORES

DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE OBRAS
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

MANDOS MEDIOS

ASISTENTE ADMINISTRATIVO
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO

Artículo 9. Las prestaciones que reciben los Servidores Públicos son en razón del puesto que ocupen en la estructura orgánica del FOIS Los Cabos. Dichas prestaciones podrán ser modificadas por el FOIS Los Cabos de conformidad con el marco jurídico aplicable, y se sujetarán en todo momento al presupuesto autorizado, así como a las disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 10. Las prestaciones económicas que reciben los servidores públicos del FOIS Los Cabos se otorgan conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, a la Ley de Presupuesto y Control del gasto Público del Estado de Baja California Sur, la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur. Respetando los derechos y disposiciones legales y administrativas que les dieron origen garantizando así todas y cada una de las prestaciones y remuneraciones que con anterioridad a la vigencia de la ley antes señalada, cuyas previsiones se contienen en el POE y consisten en:

Prestaciones en efectivo

- I. Gratificación quincenal;
- II. Prima Vacacional;
- III. Aguinaldo

Artículo 11. Los servidores públicos tendrán derecho al pago del aguinaldo anual correspondiente a 40 días de sueldo. dicha prestación se pagará de la siguiente manera: 30 días durante la primera quincena de diciembre y 10 días a más tardar el 10 de enero del siguiente año. hoy el pago será proporcional para aquellos servidores públicos que no hayan laborado el año completo. que

Artículo 12. Durante el año se pagan 24 quincenas que corresponden a 360 días, por lo cual es necesario realizar un ajuste de 5 o 6 días para completar el año natural o bisiesto. El pago de dicho ajuste se realizará en la segunda quincena le mes de septiembre.



FIDEIGOMISO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE LOS CABOS

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con el Presupuesto Operativo de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, las disposiciones contenidas en el presente manual surten sus efectos a partir del primero de enero del año en curso.

SEGUNDO. FOIS Los Cabos podrá modificar las remuneraciones de los puestos como resultado de la revelación o conversión de los mismos en los términos de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables vigentes.

TERCERO. La información relativa a las remuneraciones que se otorguen de conformidad con el presente Manual será pública conforme el Presupuesto Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda y las demás disposiciones en materia de transparencia.

CUARTO. Las remuneraciones contenidas en el presente Manual se otorgan a los Servidores Públicos de FOIS Los Cabos atendiendo a lo dispuesto en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, respetando los derechos y disposiciones legales y administrativas que dieron origen garantizando así todas y cada una de las prestaciones y remuneraciones con anterioridad a la vigencia de la Ley señalada.

PUESTO	DÍAS	S.D.	TOTAL	TOTAL RETENCIÓN	SUELDO NETO A PAGAR
Dirección General	30	\$2158.38	\$64,751.40	\$16,554.20	\$48,195.56
Coordinación de obras	30	\$1,761.61	\$52,848.30	\$12,848.30	\$40,000.00
Coordinación Administrativa	30	\$1,507.07	\$45,212.10	\$27,712.10	\$17,500.00
				\$0.00	
Asistente Administrativo	30	\$476.14	\$14,284.20	\$8,284.20	\$6,000.00
Auxiliar de mantenimiento	30	\$171.87	\$5,156.10	\$3,156.10	\$2,000.00



FIDEIGOMISO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE LOS CABOS

GLOSARIO DE ARTÍCULOS.

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR:

ARTICULO 36.- Se crearán también partidas especiales denominadas compensaciones adicionales por servicios especiales que se destinarán a cubrir a los trabajadores, cantidades que se agregarán a su sueldo presupuestal y sobresueldo y cuyo otorgamiento por parte de los Poderes del Estado y Municipios se otorgará de acuerdo con las responsabilidades por trabajos extraordinarios inherentes al cargo o por servicios especiales que desempeñen y su monto será de acuerdo al presupuesto anual aprobado para tal fin, estas partidas estarán contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO 156.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo del Estado o en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO: Los trabajadores del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur se integrarán a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, por lo que sus derechos permanecerán vigentes y se regirán por las disposiciones legales y administrativas que les dieron origen.